



FIDUPREVISORA S.A.
LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 001 DE 2021
RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Fiduprevisora S.A., actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo BAVARIA S.A.- MONTES DE MARÍA atendiendo lo dispuesto en el numeral 2.8 “CRONOGRAMA” en el marco de la Licitación Privada Abierta No. 001 de 2021 cuyo objeto es: **REALIZAR LA GERENCIA PARA EL PROYECTO: “DOTACIÓN MOBILIARIO ESCOLAR PARA LAS SEDES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS PDET DE LA SUBREGIÓN MONTES DE MARÍA DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE”** procede a responder las observaciones allegadas en el plazo establecido para ello en los términos de referencia preliminares, de la siguiente manera:

Nº DE OBSERVACIONES RECIBIDAS	FECHA DE RECIBO	MEDIO DE RECIBO	OBSERVANTE
1	30/06/2021	Correo electrónico	ARG CONSULTORES & SERVICIOS S.A.S.
5	01/07/2021	Correo electrónico (Extemporáneas)	PC OBRAS & PROYECTOS S.A.S

OBSERVACIÓN 1:

“1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio Las condiciones del numeral 6.1.3 establecen que “El proponente, tanto individuales como los integrantes del proponente plural, deberá acreditar su existencia y representación legal, aportando el certificado expedido por la autoridad competente correspondiente, en el cual se verificará:

- *Término de constitución: Que la persona jurídica se encuentre constituida con tres (3) años de antelación al cierre de la presente LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA. Tratándose de sucursales, deberá acreditar que se encuentra inscrita en Colombia con tres (3) años de antelación al cierre de la presente LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA.”*

Observación:

Respetuosamente solicitamos retirar este requisito del pliego de condiciones, por cuanto se trata de una barrera que limita de manera desproporcionada la oportunidad de participar en el proceso de selección.

La ley 80 de 1993 en su artículo 6, señala que pueden contratar con el estado las personas naturales o jurídicas que sean consideradas plenamente capaces, de acuerdo con los criterios legales, sin que se exija una determinada antigüedad de la persona jurídica que aspira a celebrar el contrato.

Por otra parte, el decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.5.2, dispone que las personas interesadas en la celebración de contratos con el estado deben estar inscritas en el RUP, sin necesidad de contar para tal efecto con una determinada antigüedad. En la parte final de dicha norma, se contempla que las empresas que tengan menos de 3 años de antigüedad se puedan inscribir en el RUP precisamente para el efecto de participar en los procesos de selección de contratistas de entidades estatales.

En la sentencia 20688, con fecha 8 de febrero de 2012, el Consejo de Estado se pronunció sobre el requisito de la antigüedad como proponente, sobre lo cual adujo que:

“Para la Sala resulta cuestionable que en la elaboración de los pliegos de condiciones por parte de la administración municipal demandada, se hayan adoptado dos criterios que como los denominados “antigüedad” y “experiencia” apuntan a establecer el conocimiento, habilidad o destreza derivada o adquirida por el transcurso del tiempo en que ha podido el proponente ejercer la actividad que es materia u objeto de determinado proceso de selección, separando lo que no era ni técnica ni jurídicamente separable y generando de esta forma una regla que no cumple los atributos de objetividad, justicia y claridad que demanda la confección de los mismos en virtud del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.”

En otras palabras, para el Consejo de estado, el requisito de la antigüedad, además de no constituir un requisito habilitante comprendido en la legislación, es un elemento que atenta contra la objetividad del proceso de contratación. Y esto debe entenderse así, en la medida en que aquello que debe primar para definir la idoneidad de un eventual contratista es la experiencia en el objeto sobre el cual va a versar el contrato, más que la edad de la empresa que presenta la respectiva oferta.

Adicionalmente, en relación con la pertinencia del requisito de antigüedad, en el mismo fallo la corporación señaló:

“...tampoco encuentra la Sala que el criterio de “antigüedad” en la noción equívoca establecida en el pliego de condiciones, tuviese conexidad sustancial con el objeto materia de la licitación pública, es decir, que constituyera un criterio proporcional, necesario o razonable. En efecto: ¿en qué podría incidir o qué valor tiene el tiempo de creación de la sociedad proponente o el período en que se graduó la persona licitante para efectos de tener la propuesta más favorable para la entidad, y así desarrollar adecuadamente la obra pública perseguida en la licitación pública?

Ninguno, este criterio de calificación nada agrega a la comparación objetiva de los ofrecimientos para la escogencia de la mejor oferta de la obra pública objeto de esa licitación pública, ni menos aún guarda una relación con los fines de la contratación de que se ocupa la demanda en este caso. (...) Los criterios establecidos en los pliegos de condiciones deben ser útiles, indispensables y determinantes para el propósito de comparar los aspectos sustanciales de los ofrecimientos, razón por la cual prescripciones de la índole indicada no pueden incluirse en los pliegos de condiciones en tanto ningún valor le agregan a la contratación y, por el contrario, ponen en riesgo la escogencia de la oferta favorable al interés público perseguido...”

En efecto, cuando se trata de interventoría, de acuerdo con las normas aplicables a esta clase de objeto contractual, la idoneidad del contratista se determina a partir de los aspectos técnicos del proyecto, y con base en la experiencia específica del oferente y de su

equipo de trabajo. En nada incide el factor de la antigüedad contemplado por la entidad, que desempeña un papel de requisito de participación habilitante sin respaldo en el bloque de legalidad del proceso.

Por otra parte, hay que recalcar que el principio de legalidad que debe cumplir las autoridades y las entidades públicas como La Fiduprevisora supone, que en sus procesos de contratación solo puede exigir aquellos requisitos de participación y condiciones habilitantes que expresamente autorice la ley, es decir, requisitos tales como: experiencia del proponente, de su equipo de trabajo y formación académica de este último. Incluir el factor de antigüedad como un requisito para la participación implica sobrepasar los límites legales en esta materia, por cuanto para la participación en los procesos de selección, la ley colombiana solo permite exigir la capacidad legal, no la antigüedad.

Consideramos que la entidad debe tener en cuenta su Manual de Contratación de Bienes y Servicios en su numeral 6.3, en el cual dispone que, la contratación de La Fiduprevisora se ajustará entre otros al principio de igualdad, indicando que el trata los oferentes se harán en igualdad de condiciones y sin discriminación, que es precisamente lo que no se cumple con la exigencia de la antigüedad del proponente.

De igual modo, en el citado manual tampoco contempla el criterio de antigüedad como factor que determine la posibilidad de participación de los oferentes, por lo que el mismo no debería aplicarse.

Finalmente, solicitamos a la entidad tener en cuenta que la exigencia a los oferentes de contar con una determinada antigüedad puede estar quebrantando principios esenciales de la contratación del estado, como son la igualdad de oportunidades de los oferentes, la libertad de participación y la selección objetiva, principios que son aplicables aún en los procesos de contratación de entidades públicas con régimen especial, como lo es La Fiduprevisora.

Por lo anterior, se solicita suprimir este requisito del pliego de condiciones o términos de referencia, o en su defecto permitir la posibilidad de que en caso de proponentes plurales uno solo de los integrantes pueda cumplir con este requisito.”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se acepta parcialmente su observación, lo propio se verá reflejado dentro de la Adenda 1. Sin embargo, es importante señalar que, para efectos de acreditación de la experiencia, **sólo se aceptará la experiencia directa de los oferentes.** Esto quiere decir, que no se aceptará experiencia de socios, matrices, subordinadas, controlantes o contraladas.

Ver adenda 1

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI X NO

OBSERVACIÓN 2: (EXTEMPORÁNEA)

“5.9. CRITERIOS DE DESEMPATE

b. Se preferirá al proponente que haya obtenido el mayor puntaje en el primer factor de escogencia y calificación establecido en los presentes TÉRMINOS DE REFERENCIA, el cual será Oferta económica. c. Si persiste el empate, se preferirá al proponente que tenga el mayor puntaje en el segundo factor de escogencia en los presentes TÉRMINOS DE REFERENCIA, el cual será Experiencia adicional, y así sucesivamente hasta agotar todos los factores de escogencia.

OBSERVACIÓN

La Licitación es para contratar una Gerencia no de Contratista de Obra o Suministro SOLICITUD

Valorar el conocimiento del Proponente. Invertir los criterios de desempate, primero EXPERIENCIA ADICIONAL y segundo OFERTA ECONOMICA.”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

No se acepta su observación, los Términos de Referencia y las condiciones mínimas fueron estructuradas teniendo en cuenta la necesidad, cuantía y objeto del proyecto y todo lo anterior fue previamente aprobado por el Fideicomitente con el propósito de cumplir con los requisitos mínimos del proyecto.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO X

OBSERVACIÓN 3: (EXTEMPORÁNEA)

“6.1.3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO

Término de constitución: Que la persona jurídica se encuentre constituida con tres (3) años de antelación al cierre de la presente LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA. Tratándose de sucursales, deberá acreditar que se encuentra inscrita en Colombia con tres (3) años de antelación al cierre de la presente LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA.

OBSERVACIÓN

Que la persona jurídica se encuentre constituida con dos (2) años de antelación al cierre de la presente LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA

SOLICITUD

Permitir la postulación y Aportar al desarrollo económico de las empresas de edad temprana”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se acepta parcialmente su observación, lo propio se verá reflejado dentro de la Adenda 1. Sin embargo, es importante señalar que, para efectos de acreditación de la experiencia, **sólo se aceptará la experiencia**



directa de los oferentes. Esto quiere decir, que no se aceptará experiencia de socios, matrices, subordinadas, controlantes o contraladas.

Ver adenda 1

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI X NO

OBSERVACIÓN 4: (EXTEMPORÁNEA)

“6.1.18. AVAL DE LA PROPUESTA

En la carta de presentación de la propuesta deberá indicarse el aval de la propuesta por parte de un administrador de empresas, o, ingeniero industrial, o, economista, o, contador, dicho documento deberá estar firmado por el profesional indicado.

OBSERVACIÓN

La licitación es para Dotación de Mobiliario Escolar

SOLICITUD

El aval de la propuesta debe ser solo por parte de un administrador de empresas, o, ingeniero industrial”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

No se acepta su observación, toda vez que los perfiles profesionales permitidos para avalar la propuesta son afines y cumplen con las necesidades del proyecto.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO X

OBSERVACIÓN 5: (EXTEMPORÁNEA)

“6.3.1. EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA

“...Gerencia y/o interventoría de proyectos de suministro y/o dotación de mobiliario escolar...”

OBSERVACIÓN

La supervisión hace parte del objeto Administrativo

SOLICITUD

“...Gerencia y/o interventoría y/o supervisión de proyectos de suministro y/o dotación de mobiliario escolar...”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se acepta su observación y lo propio se verá reflejado en la Adenda 1.



Ver adenda 1

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI X NO

OBSERVACIÓN 6: (EXTEMPORÁNEA)

*“7.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS OFERTA
FACTOR DE EVALUACIÓN PUNTAJE MÁXIMO Oferta económica 30 puntos
Experiencia adicional 20 puntos*

OBSERVACIÓN

*La Licitación es para contratar una Gerencia no de Contratista de Obra o Suministro
SOLICITUD*

*Valorar el conocimiento del Proponente. Invertir los criterios de desempate, primero
EXPERIENCIA ADICIONAL y segundo OFERTA ECONOMICA”*

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

No se acepta su observación, los Términos de Referencia y las condiciones mínimas fueron estructuradas teniendo en cuenta la necesidad, cuantía y objeto del proyecto y todo lo anterior fue previamente aprobado por el Fideicomitente con el propósito de cumplir con los requisitos mínimos del proyecto.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO X

El presente documento es expedido y publicado a los dos (02) días del mes de julio de 2021.

PUBLIQUESE,



SAÚL HERNÁNDO SUANCHA TALERO

REPRESENTANTE LEGAL

**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vocera y administradora del
P.A. BAVARIA S.A.- MONTES DE MARÍA**

Elaboró: Laura Natalia Corredor - Profesional jurídico Obras por Impuestos
Lina Paola Gómez- Profesional técnico Obras por Impuestos
Pablo David González -Coordinador Técnico y Financiero Obras por Impuestos
Revisó y aprobó: Luisa Fernanda Monroy- Coordinadora Jurídica Obras por Impuestos